

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 7 de agosto de 1956

Núm. 220

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Orden de 23 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y consolidación del Grupo Escolar de Abarán (Murcia) ... ..	
DECRETO de 17 de julio de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Francisco Franco Salgado-Araujo pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo ...	5160		5176
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Director del Museo del Ejército al Teniente General don Gustavo Urrutia González ... ..	5160	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al Teniente General don Antonio Barroso Sánchez-Guerra ... ..	5160	Orden de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Redención», número 9.515, de la provincia de Badajoz ... ..	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División don Fermín Gutiérrez de Soto pase a ejercer el cargo de Capitán General de la novena Región Militar y Jefe de la División número veintitrés ...	5160		5176
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División don Emilio Alamán Ortega pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército ... ..	5160	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Pedro Pimentel Zayas y se le nombra Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar ... ..	5160	Orden de 30 de junio de 1956 por la que se autoriza a la agencia de viajes del grupo B «Viajes Costa Brava» para que cese en su dependencia de la agencia «Viajes Fram, Ltda.», pasando a depender de la agencia del grupo A «Viajes Victory, S. L., A. Leibacher», de Barcelona ... ..	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Estado Mayor don Manuel Villegas Gardoqui ... ..	5160		5177
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor don Angel González de Mendoza Dorvier pase a ejercer el cargo de Director de la Escuela de Estado Mayor ... ..	5161	Otra de 20 de julio de 1956 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Alfredo Sixto Planas ... ..	
			5177
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
DECRETO de 28 de julio de 1956 (rectificado) por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Alejandro Mas de Gaminde pase al Grupo B.	5161	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—</b> Autorizando al Excmo. señor Obispo de Almería, Presidente del Patronato de Nuestra Señora Virgen del Mar, de Almería, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional ... ..	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			5177
Orden de 19 de julio de 1956 por la que se confirma al Capitán de Ingenieros don Andrés Matres Calvo en el cargo de Capitán Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	5161	Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las concellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.	
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 16 ... ..	5161		5177
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Lotería Nacional.—</b> Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 6 de agosto de 1956 ... ..	
Orden de 26 de julio de 1956 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a dos funcionarios de la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional ... ..	5176		5177
		<b>Dirección General de lo Contencioso del Estado.—</b> Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), la ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	
			5178
		<b>Dirección General de Seguros y Ahorro.—</b> Haciendo público el nombramiento de Delegado general para España de la «Compagnie d'Assurances Generales Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances ... ..	
			5178
		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—</b> Resolviendo el concurso convocado por Orden de 29 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 y 6 de marzo siguiente) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican ... ..	
			5178
		<b>TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—</b> Haciendo públicas las bases para el concurso de ventanas ... ..	
			5179

	PAGINA		PAGINA
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Haciendo público la solicitud de declaración de «interés nacional» de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» ...	5180	AGRICULTURA Y DE COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Transcribiendo la circular número 5/56, por la que se dictan normas para la campaña 1956-57 de cereales panificables ...	5181
<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial de minerales complejos de galena y blenda, procedentes de las terreas existentes y zafras que se extraigan de la mina «San Lorenzo», en el paraje «El Palmeral», del término de La Unión (Murcia) solicitado por don José Escribano Olivares ...	5180	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de don Máximo Moreno García en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases conteniendo conservas vegetales con destino a la exportación ...	5182
Autorizando a Unión Española de Explosivos, S. A., la modernización y modificación en el sistema de fabricación de explosivos de alumbres, en Cartagena (Murcia) ...	5180	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 17 de julio de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Francisco Franco Salgado-Araujo pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Francisco Franco Salgado-Araujo, Jefe de Mi Casa Militar, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Director del Museo del Ejército al Teniente General don Gustavo Urrutia González.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General don Gustavo Urrutia González, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, nombrándole Director del Museo del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al Teniente General don Antonio Barroso Sánchez-Guerra.**

Vengo en nombrar Jefe de Mi Casa Militar al Teniente General don Antonio Barroso Sánchez-Guerra, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División don Fermín Gutiérrez de Soto pase a ejercer el cargo de Capitán General de la novena Región Militar y Jefe de la División número veintitrés.**

Vengo en disponer que el General de División don Fermín Gutiérrez de Soto, segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, pase a ejercer el cargo de Capitán

General de la novena Región Militar y Jefe de la División número veintitrés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de División don Emilio Alamán Ortega pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército.**

Vengo en disponer que el General de División don Emilio Alamán Ortega, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase destinado al Estado Mayor Central del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Pedro Pimentel Zayas, y se le nombra Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Pedro Pimentel Zayas; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, por reunir condiciones de las señaladas en el artículo ciento dieciséis del Código de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Estado Mayor don Manuel Villegas Gardoqui.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don Manuel Villegas Gardoqui; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole al Estado Mayor Central del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor don Angel González de Mendoza Dorvier pase a ejercer el cargo de Director de la Escuela de Estado Mayor.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Angel González de Mendoza Dorvier, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército siete y de la séptima Región Militar, pase a ejercer el cargo de Director de la Escuela de Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 28 de julio de 1956 (rectificado) por el que se dispone que el General de División del Ejército del Aire don Alejandro Mas de Gaminde pase al Grupo B.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213, correspondiente al día 31 de julio de 1956, página 5008, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército del Aire don Alejandro Mas de Gaminde, Jefe de la Región Aérea de Levante, pase al Grupo B, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se confirma al Capitán de Ingenieros don Andrés Matres Calvo en el cargo de Capitán Administrador Territorial de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, de conformidad con la propuesta de V. I., y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar al Capitán de Ingenieros don Andrés Matres Calvo en el cargo de Capitán Administrador Territorial de segunda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 16.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que constituyen el concurso número 16, el cual se regirá por las siguientes normas:

### A) Normas de carácter general

I. PETICIONES.—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden.

II. DOCUMENTACIÓN.—Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación deberá presentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145), es decir, que deberán venir acompañadas:

a) Hoja de Servicios o Filiación, según proceda.

Copia literal únicamente de las subdivisiones que comprendan los datos de filiación, empleos o grados que ha obtenido, Cuerpos y situaciones en que ha permanecido desde su ingreso en el servicio, condecoraciones y procedimientos a que se ha hallado sujeto.

b) Hoja de Hechos o de Castigos, según proceda.

Copia literal de las mismas. No es necesario acompañar la referida documentación cuando al pedir el ingreso en la Agrupación o tomar parte en otros concursos anteriores haya sido ya remitida a la Junta, ya que es sólo obligatorio hacerlo una sola vez. Será suficiente que en el oficio de remisión se haga así constar.

No es tampoco necesario el informe marginal más que en los casos en que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que fué enviada la documentación así lo aconseje.

Las peticiones de Cabos primeros vendrán acompañadas de las copias de la filiación y Hoja de Castigos, informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

En todos los casos las solicitudes de destino deberán venir acompañadas de un certificado expedido por el Médico del Cuerpo donde preste sus servicios, si está en activo el solicitante o de la plaza si se encuentra en otra situación, en el cual se hará constar que el peticionario es apto físicamente para desempeñar las vacantes que solicita, así como que no padece enfermedad de carácter contagioso.

III. CURSO.—Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad, Centro, etc., según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, 10, Madrid).

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de «Reemplazo voluntario», en cuyo caso la instancia será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del solicitante, la Autoridad Militar encargada de dar curso a la petición de destino comprendiese que ésta no puede tener entrada en la Junta Calificadora en el plazo de admisión que más adelante se señala, deberá adelantar telegráficamente la petición justificando el retraso producido.

Serán condiciones indispensables para que estas peticiones adelantadas telegráficamente sean tomadas en consideración por la Junta Calificadora:

a) Que las instancias que las confirman estén presentadas en el Organismo que anteriormente se indica para cada caso (norma II. Documentación) antes de finalizar el plazo de admisión.

b) Que el telegrama adelantando la petición esté cursado también en plazo legal.

c) Que la instancia tenga entrada en la Sección de la Junta Calificadora dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión.

Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora a su debido tiempo, las autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

IV. PLAZO DE ADMISIÓN.—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Ministerios del Ejército, Marina y

Aire disponer lo conveniente para que se reproduzca, a la mayor brevedad, en sus Diarios o Boletines, al objeto de obtener la máxima difusión posible, según esta dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de 15 de julio.

V. ANULACIÓN Y RENUNCIAS.—Se considerará nula toda petición que no esté debidamente documentada que se reciba con posterioridad a la terminación de los plazos señalados, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo voluntario» se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente se darán por no recibidas las que se formulen.

Se recuerda a los solicitantes que, adjudicado un destino, no se podrá renunciar a él, ya que el interesado se compromete a servirlo durante cuatro años como tiempo mínimo y, por lo tanto, ni la Junta Calificadora que le otorgó ni el Centro, Organismo o Empresa que lo facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario», en la que deberá permanecer el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse el destino obtenido, transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino y, por lo tanto, causaría baja en la Agrupación con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

VI. RECLAMACIONES.—Los Organismos afectados por este concurso que, con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295), deseen presentar alguna reclamación, deberán tener en cuenta que de no tener entrada éstas en la Junta Calificadora antes de los diez días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que, por lo tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna.

#### B) Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

I. CLASIFICACIÓN.—Los destinos que se anuncian se clasifican en:

a) Primera clase: *Destinos de carácter administrativo.*

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o clasificados de «muy apto» en la prueba de aptitud.

b) Segunda clase: *Destinos de carácter administrativo.*

Para Suboficiales con clasificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) Tercera clase: *Destinos de tipo subalterno.*

Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) *Destinos especiales.*

Para los que, estando clasificados, demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieran para cada uno de ellos.

II. DEVENGOS.—Cada una de las categorías o clases de vacantes se subdivide en:

#### a) Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio.

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase, que no tenga carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado a), letra A), del artículo primero de la Ley de 12 de mayo de 1956 y artículo tercero de la Orden de 5 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 160) o el que se señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase.

#### b) Otros destinos.

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantilla del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar para que sea tenido en cuenta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino, se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el Organismo o Dependencia.

III. PETICIONARIOS.—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda y tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que, mediante Orden de esta Presidencia esté, o sea declarado, aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que, encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo voluntario», justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación o lo tengan justificado, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «Expectación de Destino», siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en alguno de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría, no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Las vacantes de primera clase que en

este concurso figuran anunciadas por segunda vez y sucesivas, podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por los que lo estén para ocupar destino de segunda clase.

#### C) Vacantes para determinadas clases de tropa. (Cuarta clase)

I. PETICIONARIOS.—Podrán solicitarlas: a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ostentando este empleo en 17 de julio de 1952 continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos, podrán, si así lo desean, solicitarlas también, utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destinos de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase, formularán su petición con arreglo al modelo número 1.

II. LICENCIAMIENTO.—Los Cabos primeros que obtengan destino con carácter definitivo serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora) cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa por donde percibirán los haberes de su destino civil.

Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo, en el artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán como personal civil por la Pagaduría Militar del Ejército de origen más próxima al lugar de su residencia, previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

#### D) Viajes

El de la incorporación al destino civil concedido será en todo los casos, y sea cualquiera la procedencia del solicitante, con pasaporte por cuenta del Estado.

Se disfrutará indemnización de traslado cuando se tenga derecho a ella, con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 284); bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles una sola vez, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión, por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de «Reemplazo voluntario».

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación, más dos prórrogas semestrales, como máximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MODELO DE INSTANCIA NUMERO UNO PARA OFICIALES DE LA ESCALA AUXILIAR Y SUBOFICIALES DE LOS TRES EJERCITOS

(Anverso)

Excmo Sr.:

(Primer apellido)

Don (Nombre)

(Segundo apellido)

(Empiezo efectivo o provisional)

Ejército de ... Región o Departamento Marítimo

Arma o Cuerpo de ... Destino o situación actual

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de ... de 195... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....), con derecho a solicitar destinos de ... clase.

Deseando ocupar por orden de preferencia los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el concurso número quin-ce por Orden de la Presidencia del Gobierno de ... de ... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....).

Se adjunta el certificado médico que previene el párrafo último del inciso II, Norma A), de la Orden de convocatoria.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1956

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

(Reverso al modelo número uno.)

- Empiezo
¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
¿Posee la Medalla Militar Individual?
¿Procede de la situación de Reemplazo Voluntario?
Si se encuentra en Reemplazo Voluntario, ¿está autorizado para solicitar destino?
¿Solicita destino de inferior categoría?
Antigüedad en el empleo
Fecha de ingreso en el servicio
Fecha de nacimiento
¿Fué sometido a la prueba de aptitud?
¿Qué calificación obtuvo?
¿Tiene solicitado Reemplazo Voluntario?
¿Se encuentra procesado o cumpliendo algún arresto?

Table with 5 columns: Número (1), Destino (2), Clase (3), Localidad (4), Observaciones (5)

..... de ..... de 1956. (Firma del interesado)

(1) Indica el orden de preferencia en el que el solicitante desea ocupar la vacante. (2) Se indicará la denominación completa de cada vacante. Ejemplo: «Auxiliar Te- legrafista. Dirección (general de Correos y Telecomunicación.» (3) Primera Segunda Tercera... (precisamente en letra). (4) La del destino solicitado. (5) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), expresando con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, cesantía, o categoría superior.

MODELO DE INSTANCIA NUMERO DOS PARA CABOS PRIMEROS

(Anverso)

(Informe del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia)

Excmo. Sr.:

..... (Nombre)

..... (Primer apellido)

..... (Segundo apellido)

..... (Empleo)

Ejército de ..... Región o Departamento Marítimo

..... (Arma o Cuerpo) ..... (Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de ..... de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....) el concurso número dieciséis para destinos y empleos civiles que pueden ser solicitados por Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y creyendo reunir las condiciones exigidas,

SUPLICA a V. E. se le conceda por orden de preferencia, el destino civil que le corresponda de los relacionados al respaldo de esta instancia.

Se adjunta el certificado médico que previene el párrafo último del inciso II), norma A), de la Orden de convocatoria.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. .... de ..... de 1956 (Firma del interesado)

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno).—Madrid.

(Reverso.)

- Empleo .....
- ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? .....
- ¿Posee la Medalla Militar individual? .....
- Antigüedad en el empleo .....
- Fecha de ingreso en el servicio .....
- Fecha de nacimiento .....
- ¿Se encuentra procesado o cumpliendo algún arresto? .....

Número (1)	Destino (1)	Localidad	Observaciones (2)

..... de ..... de 1956 (Firma del interesado)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante, desee ocuparse.  
 (2) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 16 de Julio de 1952, como consecuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar individual.

**Clase primera especial. (Otros destinos)**

**DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES**

**Instituto de Estudios de Administración Local**

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 12.000 pesetas de haber anual, dos pagas extraordinarias y trienios del 10 por 100 del sueldo. (Los aspirantes a esta plaza, y por estar la misma afecta a la tesorería-contaduría, habrán de poseer el título de Perito Mercantil, siendo indispensable tener práctica en materia contable y mecánográfica.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

**Clase primera. (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)**

**DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES**

**Ministerio de Justicia.—Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal**

Villalba (Lugo).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada con 11.160 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de 930 pesetas cada una y una gratificación equivalente al 45 por 100 de 7.000 pesetas, sueldo que disfrutaban con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956.

Coin (Málaga).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Baracaldo (Vizcaya).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Hellín (Albacete).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Villena (Alicante).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Arco de la Frontera (Cádiz).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Cabra (Córdoba).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Vélez-Málaga (Málaga).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Gandia (Valencia).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Sueca (Valencia).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior.

Rubí (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior.

**Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia**

Alburquerque (Badajoz).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada con 11.160 pesetas de haber anual, dos pagas extraordinarias y la gratificación del 50 por 100 sobre 7.000 pesetas, que era el sueldo que esta categoría disfrutaba con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956.

Almansa (Albacete).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Avilés (Asturias).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Cuéllar (Segovia).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Chinchón (Madrid).—Una de Auxiliar de

tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Estella (Navarra).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Ledesma (Salamanca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Lerida.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Medinaceli (Soria).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Riño (León).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Tortosa (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno, dotada igual que la anterior.

Valdeorras (Orense).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Balaguer (Lérida).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Belchite (Zaragoza).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Belmonte (Cuenca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Boltaña (Huesca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Briviesca (Burgos).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Calamocha (Teruel).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Castellote (Teruel).—Una de Auxiliar de tercera, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Daroca (Zaragoza).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Faiet (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Figueras (Gerona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Gandesa (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Guía (Las Palmas).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Haro (Logroño).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Hijar (Teruel).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Icod (Tenerife).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Jaca (Huesca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

cia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Jijona (Alicante).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

La Bisbal (Gerona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

La Laguna (Tenerife).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

La Orotava (Tenerife).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Laredo (Santander).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Manresa (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Mataró (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Montblanch (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Pina de Ebro (Zaragoza).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Priego (Cuenca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Reus (Tarragona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Santona (Santander).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Segorbe (Castellón).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Sos (Zaragoza).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Tamarite (Huesca).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Tarragona.—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Tarasa (Barcelona).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Vergara (Guipuzcoa).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Villadiego (Burgos).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Santa Cruz de Tenerife.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno, dotadas igual que la anterior.

Santa Cruz de Tenerife.—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos, dotadas igual que la anterior.

San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Dos de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotadas igual que las anteriores.

Tudela (Navarra).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que las anteriores.

Valencia de Alcántara (Cáceres).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de

## Ministerio de Comercio

- Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.
- Las Palmas (Canarias).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno, dotada igual que la anterior.
- Las Palmas (Canarias).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos, dotada igual que la anterior.
- Parazona (Zaragoza).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.
- Villarcayo (Burgos).—Una de Auxiliar de tercera en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

## Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación

- Oviedo.—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.800 pesetas anuales y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.
- La Unión (Murcia).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y 1.800 pesetas de gratificación anual complementaria. (Al que le sea adjudicada esta plaza, y para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a realizar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que soliciten, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.)
- Benidorm (Alicante).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso.
- Olivenza (Badajoz).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)
- Puenteareas (Pontevedra).—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada igual que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

## Tribunal de Cuentas

- Madrid.—Dos de Auxiliar Taquígrafo-mecanógrafo, dotadas con 930 pesetas de sueldo mensual y 466,66 pesetas mensuales de gratificación por especialización y responsabilidad de funciones y en razón de reintegros obtenidos. (Convocadas por segunda vez.)

## Ministerio de Obras Públicas

- Las Palmas (Canarias).—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil en la Jefatura de Obras Públicas, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

## Ministerio de Educación Nacional

- Madrid.—Una de Escribiente de la Real Academia de Medicina de Madrid, dotada con 5.600 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y 565 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida.
- Seo de Urgel (Lérida).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y 1.800 pesetas anuales por plus de carestía de vida, más una gratificación con cargo a derechos obvenacionales cuya cuantía es variable. (Convocada por segunda vez.)

- Madrid.—Dos de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotadas con 9.600 pesetas de sueldo anual, 4.285 pesetas anuales como gratificación fija de doble jornada y una gratificación por rendimiento en el servicio, de carácter variable, que asciende aproximadamente a 5.000 pesetas anuales.
- Vigo (Pontevedra).—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, en la Delegación Regional de Comercio, dotada igual que la anterior.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

## Clase primera. (Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE. DEVENGOS Y OBSERVACIONES

## Ministerio del Aire

- Albacete.—Una de Auxiliar Administrativo en la Maestranza Aérea, dotada con 634,80 pesetas de sueldo mensual, 158,70 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio.
- Tetuán.—Una de Auxiliar Administrativo para la Jefatura de los Servicios de Transmisiones de la Zona Aérea de Marruecos, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, 1.560 pesetas del 16 por 100 de carestía de vida, 1.852,50 pesetas por el 19 por 100 de plus de carestía de vida, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio. (Convocada por segunda vez.)
- Valladolid.—Una de Auxiliar de tercera clase en el Parque Regional de Intendencia del Aire, sito en El Pinar de Antequera, dotada con 793,50 pesetas de sueldo mensual, más 126,96 pesetas correspondientes al 16 por 100 de plus especial.
- Madrid.—Tres de Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Industria y Material, dotadas con 793,50 pesetas de sueldo mensual, 126,96 pesetas por el 16 por 100 de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

## Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

- Ciudad Real.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.240 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

## Tabacalera, S. A.

- Gerona.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.489,21 pesetas de sueldo anual, incluido el 25 por 100, pesetas 1.895,92 de un segundo 25 por 100 y 1.516,71 pesetas, igualmente anuales, por el 16 por 100. (Convocada por segunda vez.)

## Ministerio de Agricultura.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

- Grado (Asturias).—Una de Oficial de Administración, Mecanógrafo, para la Estación Prácticultura y Cultivos de Vega, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, pagadero con cargo al presupuesto de gastos del Instituto. (Convocada por segunda vez.)
- Santa Cruz de Tenerife.—Una de Contable en la Estación de Horticultura y Jardinería, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, pagadero con cargo al presupuesto de gastos del Instituto.
- Badajoz.—Una de Contable en la Subestación de Cultivos de los Grandes Regadíos, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

## Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

- Zaragoza.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.800 pesetas de haber anual y dos mensualidades extraordinarias.

## Delegación Nacional de Sindicatos

- Vejer de la Frontera (Cádiz).—Una de Auxiliar Mecanógrafo en la Delegación Sindical Comarcal, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, incluido 20 por 100, y dos pagas extraordinarias más con carácter eventual, un plus de carestía de vida anual de 4.800 pesetas, que repercute en las pagas extraordinarias. (Convocada por segunda vez.)

## Ministerio de Educación Nacional

- Elche (Alicante).—Una de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con 8.000 pesetas anuales con cargo al presupuesto del Patronato Provincial, y 2.000 pesetas de gratificación con cargo al crédito del Patronato Nacional.
- Vall de Uxó (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Tapia de Casariego (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Don Benito (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Llodio (Alava).—Una de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Laguardia (Alava).—Una de Auxiliar Administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.

## Transradio Española, S. A.

- Valencia.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 600 pesetas de sueldo mensual, 100 pesetas mensuales de plus especial, 200 pesetas mensuales por plus revisable y voluntario, 150 pesetas mensuales por gratificación de volumen de tráfico (cifra variable), dos gratificaciones extraordinarias por el importe, cada una de ellas, de una mensualidad completa constituida por el sueldo y el plus especial.
- Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

## Clase segunda. (Destinos del Estado, Provincia o Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE. DEVENGOS Y OBSERVACIONES

## Ayuntamientos

- Casas de Don Pedro (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.750 pesetas de plus de carestía de vida.
- Villarreal de los Infantes (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, más 3.200 pesetas de aumento transitorio.
- Ciudad Real.—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Guardo (Palencia).—Una de Auxiliar de Secretaria, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cardedeu (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Villajoyosa (Alicante).—Una de Auxiliar



- Administrativo de Recaudación, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Rojales (Alicante).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Bonillo (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Higuera (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Castrillón (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Montesquiu (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aicántara (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada igual que la anterior.
- Chipiona (Cádiz).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.600 pesetas por plus de carestía de vida.
- Rota (Cádiz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Rosario (Tenerife).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo de indemnización por residencia, y 2.310 pesetas de carestía de vida.
- Santa Cruz de Tenerife.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo de indemnización de residencia.
- Miguelturra (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Moriles (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fozoblanco (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Las Mesas (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Escala (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hernani (Guipúzcoa).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, cuatro pagas extraordinarias y 1.800 pesetas por carestía de vida.
- Linares (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con pesetas 8.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torredonjimeno (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Borjas Blancas (Lérida).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y, provisionalmente, el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Tornabous (Lérida).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fornelos de Monte (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Olocáu (Valencia).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.750 pesetas por plus de carestía de vida.
- Sagunto (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villagarcía de Campos (Valladolid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Isla Cristina (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, adscrito a los Servicios de Arbitrios Municipales, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Olesa de Montserrat (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y otra voluntaria.
- Almoradí (Alicante).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por carestía de vida, eventual.
- Benidorm (Alicante).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Los Santos de Maimona (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gironella (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sallent (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo de Secretaría, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, tres pagas extraordinarias y 2.000 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.
- Huésca (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuerte del Rey (Jaén).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torres de Albánchez (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sotes (Logroño).—Una de Auxiliar Administrativo para la agrupación intermunicipal integrada por los Ayuntamientos de Sotes, Ventosa y Daroca de Rioja, siendo la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Sotes, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Leiro (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo de Secretaría, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y una gratificación del 31 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Forcarey (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cantalpino (Salamanca).—Una de Auxiliar Administrativo de Secretaría, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Espino del Rey (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ariño (Teruel).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Tapia de Casariego (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Sollana (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Quintana de la Serena (Badajoz).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, tres pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Bogarra (Albacete).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuente de Cantos (Badajoz).—Una de Sargento de la Policía Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Salvatierra (Alava).—Una de Auxiliar Administrativo de la Intervención de Fondos, desempeñando a la vez la Depositaria del Ayuntamiento, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, con la obligación de prestar una fianza de 25.000 pesetas. Esta plaza lleva consigo el desempeño de la Jefatura de Almacén y de la del Servicio de Incendios, por cuyos cometidos facilitará la Corporación casa-habitación, agua, luz y leña gratuitamente.
- San Martín del Rey Aurelio (Asturias).—Dos de Auxiliar en Arbitrios Municipales, asimilados a Auxiliares Administrativos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación de 3.500 pesetas anuales en concepto de carestía de vida, mientras discrecionalmente la Corporación disponga su abono.
- Espiguas de Lobregat (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Llinas (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Martorellas (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Llevará consigo la administración y limpieza del Matadero municipal.)
- Briviesca (Burgos).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus del 25 por 100 del sueldo, voluntario. (Será obligatorio prestar también servicios de Ujier.)
- Jaralejo (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 del sueldo por carestía de vida.
- Palamós (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, cuatro pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 35 por 100 del sueldo.
- Villarodrigo (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Artenara (Gran Canaria).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.500 pesetas de gratificación de residencia.
- Chauchina (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Moreda (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Aracena (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Cerro de Andévalo (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Paracuellos de Jarama (Madrid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 11.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Salceda de Caselas (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Montalbán (Teruel).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Alboraya (Valencia).—Una de Auxiliar

Administrativo, dotada igual que la anterior.

Enguera (Valencia).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por carestía de vida.

Titaguas (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Palma de Mallorca (Baleares).—Dos de Sargento de la Policía Municipal, dotadas con 12.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo como gratificación de residencia. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,685 metros.)

Igualeda (Barcelona).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Conil de la Frontera (Cádiz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Villavieja (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Guadalajara. —Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Baeza (Jaén).—Una de Sargento de la Policía Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cazorla (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mancha Real (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Prestará sus servicios profesionales en la Intervención de Fondos.)

Lorca (Murcia).—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Unión (Murcia).—Una de Sargento Jefe de la Guardia Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cuéllar (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Granollers (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Soba (Santander).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Merindad de Montija (Burgos).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mondéjar (Guadalajara).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Blanca (Murcia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Casasimarro (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Guadahortuna (Granada).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada igual que la anterior.

Vélez Benaudalla (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Maguilla (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo segundo, dotada igual que la anterior.

Orihuela (Alicante).—Una de Inspector Jefe de Arbitrios, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y, con carácter eventual, el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

Tejeda (Gran Canaria).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo por indemnización de residencia.

Burgos.—Una de Subjefe de la Policía Municipal, con categoría de Suboficial, dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual, 2.000 pesetas anuales de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias al año, disfrutando también de uniforme por cuenta del Ayuntamiento.

#### Diputaciones Provinciales

Ciudad Real.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alicante. — Ocho de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

#### Clase segunda. (Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ministerio del Ejército

Gerona.—Una de Auxiliar Administrativo en el Hospital Militar, dotada con 610,93 pesetas de sueldo mensual, 97,75 pesetas de plus especial, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio, ambas del sueldo base. (Deberán poseerse conocimientos de contabilidad.)

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, dotada con 793,50 pesetas de sueldo mensual, 126,96 pesetas de plus especial, una mensualidad en Navidad y media en 18 de julio, ambas del sueldo base.

Madrid.—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en el Instituto Farmacéutico del Ejército, dotada con pesetas 737,50 de sueldo mensual, el plus especial del 16 por 100, media paga en 18 de julio y una paga en Navidad.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

#### Clase tercera. (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ayuntamientos

Elche de la Sierra (Alicante).—Una de Guardia Municipal Urbana, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más 1.000 pesetas por plus de carestía de vida y tres pagas extraordinarias.

Salobre (Alicante).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cox (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Oviedo.—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 metros.)

Oviedo.—Cuatro de Agente de Arbitrios Municipales, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Oviedo.—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

Oviedo.—Una de Guardia del Campo de San Francisco, dotada igual que la anterior, y deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros.

Quiros (Asturias).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Burguillos del Cerro (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.250 pesetas anuales de plus de carestía de vida circunstancial.

Llerena (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Canet de Mar (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Canet de Mar (Barcelona).—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.

La Garriga (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

Sallent (Barcelona).—Dos de Guardia Municipal Urbano, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida y tres pagas extraordinarias.

Sallent (Barcelona).—Una de Sereno o Vigilante nocturno, dotada igual que las anteriores.

Sampedor (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Aranda de Duero (Burgos).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,650 metros.)

Mirabel (Cáceres).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valencia de Alcántara (Cáceres).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valverde del Fresno (Cáceres).—Dos de Sereno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Zarza de Granadilla (Cáceres).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que las anteriores.

Rota (Cádiz).—Tres de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Garachico (Tenerife).—Una de Agente de la Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 2.500 pesetas por residencia, 750 pesetas por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias, por un total de 1.250 pesetas.

Garachico (Tenerife).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.

Garachico (Tenerife).—Una de Alguacil-Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Morella (Castellón).—Una de Guardia Municipal Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Morella (Castellón). Dos de Vigilante nocturno o Sereno, dotadas igual que la anterior.

Nules (Castellón).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, otra voluntaria y, con igual carácter, un plus de carestía de vida de 2.500 pesetas. El servicio podrá prestarse, indistintamente, diurna o nocturnamente.

Segorbe (Castellón).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.000 pesetas anuales de plus de carestía de vida.

Membrilla (Ciudad Real).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tomelloso (Ciudad Real).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Peñarroya - Pueblonuevo (Córdoba). — Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos

- pagas extraordinarias y, con carácter voluntario, el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- La Rambla (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Rute (Córdoba).**—Una de Vigilante de Mercados, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santiago de Compostela (La Coruña).**—Una de Vigilante de la Policía Sanitaria de Abastos, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puerto de Santa María (Cádiz).**—Una de Vigilante del Servicio Recaudatorio, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gerona.**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Figueras (Gerona).**—Una de Vigilante Recaudador de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Benidorm (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Palma de Mallorca (Baleares).**—Cuatro de Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,685 metros.)
- Massanas (Gerona).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Baza (Granada).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fraga (Huesca).**—Una de Sereno Vigilante de noche, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, otras dos voluntarias y un plus de carestía de vida, con carácter eventual, equivalente al 50 por 100 del sueldo base. (A refundir en su día en el Cuerpo de la Policía Municipal Urbana.)
- Moguer (Huelva).**—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Baeza (Jaén).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Huesa (Jaén).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Linares (Jaén).**—Dos de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- León.**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.625 pesetas anuales de plus de carestía de vida, dos pagas extraordinarias y otras dos voluntarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,680 metros.)
- Villabino (León).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 5.525 pesetas de plus de carestía de vida.
- Lérida.**—Tres de Guardia de la Policía Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida. (Deberá acreditarse mediante certificado 1,650 metros.)
- Calahorra (Logroño).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Haro (Logroño).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Galapagar (Madrid).**—Una de Recaudador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y 2.083,32 pesetas por gratificaciones.
- Alhaurín de la Torre (Málaga).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Melilla.**—Dos de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo por indemnización suplementaria. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,670 metros.)
- Abanilla (Murcia).**—Una de Guardia de Policía Rural, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, con obligación de residir en la Pedanía de Barinas.
- Abanilla (Murcia).**—Una de Guardia de Policía Rural, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, con obligación de residir en la Pedanía de Macisbenda.
- San Javier (Murcia).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Moaña (Pontevedra).**—Dos de Guardia-Cobrador de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Cruces (Pontevedra).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Castilleja de la Cuesta (Sevilla).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y circunstancialmente el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Mazarambroz (Toledo).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villasequilla (Toledo).**—Una de Sereno o Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Albalat de la Ribera (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Alfarrasi (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Genoves (Valencia).**—Una de Guardia Municipal Urbana, dotada igual que la anterior.
- Jeresa (Valencia).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Sagunto (Valencia).**—Dos de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,600 metros.)
- Sueca (Valencia).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tabernes de Valldigna (Valencia).**—Tres de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Villamarchante (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Galdames (Vizcaya).**—Una de Alguacil Municipal, con funciones de Vigilancia y Recaudación de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.200 pesetas de plus de carestía de vida.
- Guernica y Luno (Vizcaya).**—Dos de Policía Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Burgo de Osma (Soria).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Rojales (Alicante).**—Una de Portero Municipal, dotada igual que la anterior.
- Cardedéu (Barcelona).**—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.
- Zamora.**—Dos de Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.950 pesetas por plus de carestía de vida. (Los aspirantes a estas plazas deberán poseer carnet de conducción de vehículos con motor de primera clase y acreditar mediante certificado talla mínima de 1,700 metros.)
- Campos del Puerto (Baleares).**—Una de Alguacil-Pregonero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas por plus de carestía de vida y el 25 por 100 del sueldo como gratificación de residencia.
- Valverde del Camino (Huelva).**—Tres de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villajoyosa (Alicante).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas igual que las anteriores.
- Nájera (Logroño).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal nocturno, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Nájera (Logroño).**—Una de Guardia diurna, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Puebla de Brollón (Lugo).**—Una de Guardia Municipal y Agente de Exacciones, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villalba (Lugo).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla 1,700 metros.)
- San Vicente del Raspeig (Alicante).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Vicente del Raspeig (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Badajoz.**—Cinco de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más un aumento transitorio del 15 por 100 del sueldo.
- Badajoz.**—Seis de Guardia Municipal, dotadas igual que las anteriores.
- Badajoz.**—Cuatro de Guardia Municipal para el servicio de vigilancia nocturna, dotadas igual que la anterior.
- Casas de Don Pedro (Badajoz).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.250 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Casas de Don Pedro (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal, Celador Cobrador de Arbitrios, dotadas igual que las anteriores.
- Casas de Don Pedro (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal Rural, dotada igual que la anterior.
- Villarreal de los Infantes (Castellón).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 ptas. de sueldo anual, más 2.437,50 pesetas de aumento transitorio.
- Villarreal de los Infantes (Castellón).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más 2.600 pesetas de aumento transitorio.
- Villarreal de los Infantes (Castellón).**—Una de Conserje del Cementerio, dotadas igual que las anteriores.
- Villarreal de los Infantes (Castellón).**—Una de Cobrador de Mercados, dotada igual que la anterior.
- Ciudad Real.**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,600 metros.)
- Ciudad Real.**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ciudad Real.**—Dos de Cobrador de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- Ciudad Real.**—Una de Guardia de Jardines, dotada igual que la anterior.
- Ciudad Real.**—Dos de Ordenanza, dotadas igual que la anterior.
- Guardo (Palencia).**—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Guardo (Palencia).**—Dos de Guardia

nocturno, dotadas igual que las anteriores.

**Samboal (Segovia).**—Una de Sereno Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

**Santurce Antiguo (Vizcaya).**—Dos de Agente de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Santurce Antiguo (Vizcaya).**—Una de Ceador de Arbitrios, dotada igual que las anteriores.

**Castellón.**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima mediante certificado de 1,670 metros.)

**Puebla del Río (Sevilla).**—Tres de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo base por plus de carestía de vida.

**Palencia.**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,670 metros.)

**Alcañiz (Teruel).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y otra de carácter voluntario. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,670 metros.)

**Alcañiz (Teruel).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y otra de carácter voluntario. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,670 metros.)

**Elche (Alicante).**—Una de Agente de segunda de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Ciudad Rodrigo (Salamanca).**—Dos de Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros.)

**Montalvos (Albacete).**—Una de Alguacil Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**San Cugat de Vallés (Barcelona).**—Dos de Policía Municipal Urbana de Tráfico, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 1.250 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

**Santa María de Palautordera (Barcelona).**—Una de Alguacil-Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Zuheros (Córdoba).**—Una de Portero, dotada igual que la anterior.

**Churriana de la Vega (Granada).**—Una de Alguacil-Portero, dotada igual que la anterior.

**Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Eibar (Guipúzcoa).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditar mediante certificado talla mínima de 1,700 metros.)

**Veas de Segura (Jaén).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 2.100 pesetas por gratificación fija y dos pagas extraordinarias.

**Veas de Segura (Jaén).**—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada igual que la anterior.

**Santisteban del Puerto (Jaén).**—Dos de Vigilante de la Policía Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Tomares (Sevilla).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.250 pesetas por plus de carestía de vida.

**Tortosa (Tarragona).**—Dos de Policía Mu-

nicipal nocturno, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 5 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

**Onteniente (Valencia).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Valbuena del Duero (Valladolid).**—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Balaguer (Lérida).**—Dos de Policía Municipal, dotadas igual que la anterior.

**Balaguer (Lérida).**—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.

**Balaguer (Lérida).**—Una de Encargado del Cementerio, dotada igual que la anterior.

**Balaguer (Lérida).**—Una de Portero-Consorje, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Orgaz (Toledo).**—Una de Guardia Municipal de Montes de Propio, «Umbría del Madroñal», dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Ginés (Sevilla).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Saucedilla (Cáceres).**—Una de Alguacil Municipal, dotada igual que la anterior.

**San Leonardo de Yagüe (Soria).**—Dos de Guardia nocturno, dotadas igual que la anterior.

**Tomelloso (Ciudad Real).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Guareña (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

**Martos (Jaén).**—Una de Guardia de mercado, dotada igual que la anterior.

**Vich (Barcelona).**—Una de Portero Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 2.000 pesetas anuales de plus de vida cara y dos pagas extraordinarias.

**Vich (Barcelona).**—Una de Recaudador de Arbitrios, dotada igual que la anterior. (El servicio se prestará en garieta, sin intervención alguna en oficina.)

**Fuente de la Higuera (Valencia).**—Una de Guardia Municipal, dotada con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Las obligaciones de este cargo son: Vigilancia de calles y conservación de parques y jardines.)

**Elche (Alicante).**—Una de Agente de segunda de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**La Mezquita (Orense).**—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Guadalcanal (Sevilla).**—Dos de Vigilante Celador de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.

**Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).**—Una de Cobrador de Arbitrios Municipales, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**El Ferrol del Caudillo (La Coruña).**—Dos de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,700 metros.)

**El Ferrol del Caudillo (La Coruña).**—Una de Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Acalá del Júcar (Albacete).**—Una de Guardia Municipal para la custodia del monte, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Robledo (Albacete).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

**Elche (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante

certificado talla mínima de 1,670 metros.)

**San Miguel de Salinas (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Navia (Asturias).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Noreña (Asturias).**—Una de Conserje, dotada con 5.256 pesetas, dos pagas extraordinarias y plus de carestía de vida.

**Noreña (Asturias).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**San Martín del Rey Aurelio (Asturias).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 5.000 pesetas en concepto de plus de carestía de vida, eventual.

**Burguillos del Cerro (Badajoz).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida, de carácter circunstancial, de 2.250 pesetas.

**Jerez de los Caballeros (Badajoz).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villanueva de Fresno (Badajoz).**—Una de Recaudador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villanueva del Fresno (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal Urbano, dotada igual que la anterior.

**Consell (Baleares).**—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que la anterior.

**San Luis (Baleares).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Centellas (Barcelona).**—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.

**Gava (Barcelona).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 7.600 pesetas de sueldo anual, 1.266,66 pesetas por dos mensualidades extraordinarias y eventualmente 1.329,99 pesetas por plus de vida cara.

**La Granada (Barcelona).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Mollet del Vallés (Barcelona).**—Una de Celador del mercado de abastos y Recaudador de Arbitrios, dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**San Justo Desvern (Barcelona).**—Una de Guardia Urbano, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Quintanar de la Sierra (Burgos).**—Una de Alguacil Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Acebo (Cáceres).**—Una de Encargado del Teléfono Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Navalvillar de Ibor (Cáceres).**—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Acalá de los Gazules (Cádiz).**—Una de Encargado del Depósito Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Chipiona (Cádiz).**—Una de Jefe de Servicios de Mercados y Policía urbano y rural, dotada con 10.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Puerto de Santa María (Cádiz).**—Tres de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.876,10 pesetas anuales en concepto de carestía de vida.

**Benferri (Alicante).**—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de

- suelo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bornos (Cádiz).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de haber anual, dos pagas extraordinarias y 2.596 pesetas anuales en concepto de carestía de vida.
- San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas de gratificación de residencia.
- San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).—Dos de Policía Municipal, dotadas igual que la anterior.
- Isla Cristina (Huelva).—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mora (Toledo).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Güímar (Tenerife).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 4.062,50 pesetas de gratificación por residencia.
- La Matanza de Acentejo (Tenerife).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de gratificación por residencia.
- Tomelloso (Ciudad Real).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Caudiel (Castellón).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Dicho destino lleva consigo limpieza de vías públicas, lavaderos, abrevaderos, etc.)
- Baena (Córdoba).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hinojosa del Duque (Córdoba).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas y dos pagas extraordinarias.
- Santaella (Córdoba).—Una de Alguacil Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Victoria (Córdoba).—Una de Alguacil-Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Bañolas (Gerona).—Una de Guardia Municipal diurna, dotada igual que la anterior.
- Bañolas (Gerona).—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada igual que la anterior.
- Ripoll (Gerona).—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada igual que la anterior.
- Ventas de Zafarraya (Granada).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Almonáster la Real (Huelva).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Barbastro (Huesca).—Dos de Policía Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
- Barbastro (Huesca).—Una de Policía del Servicio nocturno, dotada igual que las anteriores.
- Barbastro (Huesca).—Una de Administrador de la Biblioteca Municipal, dotada igual que la anterior.
- Barbastro (Huesca).—Dos de Ordenanza, dotadas igual que la anterior.
- Fraga (Huesca).—Una de Sereno Vigilante de noche, a refundir en su día en el Cuerpo de la Policía Municipal Urbana, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, otras dos de carácter voluntario y un plus de carestía de vida con carácter eventual del 50 por 100 del sueldo base.
- Hecho (Huesca).—Una de Guardia Municipal de Campo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Iruela (Jaén).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Jamilena (Jaén).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Peal de Becerro (Jaén).—Una de Cabo de Policía de día, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por carestía de vida de 2.099 pesetas.
- Peal de Becerro (Jaén).—Una de Cabo de Policía de noche, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por carestía de vida de 2.099 pesetas.
- Sabero (León).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,70 metros.)
- La Vecilla (León).—Una de Alguacil Encargado del Depósito de Detenidos, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torre de Capdell (Lérida).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Abadín (Lugo).—Una de Alguacil-Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Fonsagrada (Lugo).—Una de Portero-Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vivero (Lugo).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Chinchón (Madrid).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuengirola (Málaga).—Una de Aforador de Arbitrios e impuestos municipales, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Arahal (Sevilla).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Puebla del Río (Sevilla).—Una de Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo por carestía de vida.
- La Cenía (Tarragona).—Una de Guardia Urbana, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Baguena (Teruel).—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Casas Bajas (Valencia).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que la anterior.
- Jalance (Valencia).—Una de Alguacil Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Náquera (Valencia).—Una de Vigilante Municipal nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Picasent (Valencia).—Una de Conserje del Cementerio, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de gratificación, con derecho a casa, luz y agua.
- Villafrechos (Valladolid).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Baracaldo (Vizcaya).—Una de Chofer, dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (Los aspirantes deberán hallarse en posesión de carnet de conducción de primera clase especial.)
- Berio (Vizcaya).—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lequeitio (Vizcaya).—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Para el desempeño del cargo deberá prestarse fianza de 25.000 pesetas.)
- Sestao (Vizcaya).—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zaragoza. —Una de Guardia Urbano, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y disfrute de masita para conservación y mantenimiento de uniforme, a razón de pesetas 1,50 diaria. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,660 metros.)
- Zaragoza. —Tres de Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sadaba (Zaragoza).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas de gratificación por carestía de vida.
- San Mateo de Gállego (Zaragoza).—Una de Vigilante diurno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Laguardia (Alava).—Cuatro de Guardia de Policía Rural o Campos, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Falma de Mallorca. —Cuatro de Cabo de la Policía Municipal, dotadas con 10.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo por gratificación de residencia. (Deberá acreditarse mediante certificación talla mínima de 1,685 metros.)
- Igualada (Barcelona).—Una de Guardia Urbana, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Igualada (Barcelona).—Una de Alguacil-Comisario, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Igualada (Barcelona).—Dos de Ordenanza, dotadas igual que la anterior.
- Igualada (Barcelona).—Una de Inspector de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Igualada (Barcelona).—Una de Auxiliar de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Conil de la Frontera (Cádiz).—Cuatro de Guardia Municipal dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Conil de la Frontera (Cádiz).—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- Villavieja (Castellón).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Guadalajara. —Una de Guardia de Policía Urbana diurna, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,650 metros.)
- Guadalajara. —Una de Guardia de Policía Urbana nocturna, dotada igual que la anterior y con la misma talla.
- Baeza (Jaén).—Dos de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cazorla (Jaén).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.
- Gazoria (Jaén).—Una de Ordenanza Municipal, dotada igual que la anterior.
- Mancha Real (Jaén).—Tres de Vigilante de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- Mancha Real (Jaén).—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada igual que la anterior.

Lorca (Murcia).—Cinco de Guardia Municipal Urbano y de Tráfico, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lorca (Murcia).—Una de Sereno o Vigilante Nocturno, dotada igual de las anteriores.

Lorca (Murcia).—Una de Vigilante del Resguardo, dotada igual que la anterior.

Lorca (Murcia).—Una de Recaudador de Arbitrios, dotada igual que la anterior.

La Unión (Murcia).—Dos de Guardia Municipal diurna, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Unión (Murcia).—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada igual que las anteriores.

Cuéllar (Segovia).—Siete de Guardia Municipales, dotadas con 5.475 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 800 pesetas anuales de masita.

Cripán (Alava).—Una de Guardia Jurado de Campo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Salvaleón (Badajoz).—Una de Guardia en el «Monte Porrino», dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Valdecaballeros (Badajoz).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que la anterior.

Tarrasa (Barcelona).—Seis de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tarrasa (Barcelona).—Quince de Vigilante-Auxiliar de la Ronda Municipal de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Guardia de Almacén, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, más 1.276,10 pesetas anuales en concepto de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

El Viso (Córdoba).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Morón de la Frontera (Sevilla).—Cinco de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Paradas (Sevilla).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.600 pesetas de plus de carestía de vida.

Zaragoza. —Una de Listerio del Servicio de Parques y Jardines, dotada con pesetas 8.030 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alcoy (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Socuéllamos (Ciudad Real).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Guadahortuna (Granada).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Potes (Santander).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y casa-habitación.

Maguilla (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Quinto (Zaragoza).—Una de Guardia Urbano para la Vigilancia de Matadero y de Arbitrios Municipales, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Leganés (Madrid).—Tres de Policía Urbana con Servicio de Recaudación y Vigilancia de Arbitrios, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y con carácter

eventual y transitorio 900 pesetas anuales por carestía de vida.

Jaén.—Una de Agente Recaudador de Rentas, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Noves (Toledo).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fayón (Zaragoza).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

#### Diputaciones Provinciales

Badajoz.—Una de Guardia de noche de los Hogares, dotada con 6.570 pesetas de sueldo anual.

#### Ministerio de la Gobernación

Zaragoza.—Una de Sereno del Orfanato Nacional «Agustina de Aragón», dotada con el jornal diario de 19,15 pesetas y dos pagas extraordinarias.

Zaragoza.—Una de Mozo Enfermero externo del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, dotada con 20,80 pesetas de jornal diario y dos pagas extraordinarias.

Madrid.—Una de Mozo de Servicio en el Gran Hospital de la Beneficencia General, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Mozo de Servicio en la Gran Residencia de Ancianos, dotada igual que la anterior.

#### Ministerio de Justicia

Muros (La Coruña).—Una de Agente Judicial de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 900 pesetas anuales y otra de 1.350 pesetas también anuales.

Ribadeo (Lugo).—Una de Agente Judicial de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 900 pesetas anuales y otra de pesetas 1.350 también anuales.

#### Ministerio de Educación Nacional

Lugo.—Una de Guardia nocturno del Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con 3.000 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias.

Lugo.—Una de Jardinero del Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

#### Ministerio del Ejército.—Cuerpos de Conserjes y Guardadores Militares

Madrid.—Una de Conserje y Guardador Militar en la Escuela Superior del Ejército, dotada con 4.900 pesetas de sueldo anual; gratificación de mando, 4.000 pesetas; o de destino, 2.500 pesetas; gratificación de vivienda, 1.800 pesetas; indemnización de vestuario, pesetas 2.880; indemnización familiar en la cuantía de 2.280 pesetas por la esposa e hijo mayor de diez años, y 1.920 pesetas por cada hijo menor de diez años, más trienios de 1.000 pesetas anuales, para los que se computa el tiempo a partir de su nombramiento o como tal Conserje y Guardador Militar.

#### Cabildo Insular

Las Palmas de Gran Canaria.—Ocho de Vigilante del Patrimonio Insular, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo en concepto de plus de residencia. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,800 metros.)

#### Ministerio de Información y Turismo

Arganda del Rey (Madrid).—Tres de Telefonista en las Emisoras nacionales, dotadas con 3.000 pesetas anuales.

#### Ayuntamientos

La Romana (Alicante).—Una de Guardia nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza).—Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 20 por 100 del sueldo.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Jadraque (Guadalajara).—Una de Administrador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tejeda (Gran Canaria).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo como indemnización por residencia.

Burgos.—Tres de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 2.000 pesetas de plus de carestía de vida, dos pagas extraordinarias y disfrute de uniforme por cuenta del Ayuntamiento. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,650 metros.)

#### Ministerio de Justicia

San Martín del Rey Aurelio (Asturias).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Municipal, dotada con 9.600 pesetas de haber anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación del 45 por 100 de 6.000 pesetas. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso en virtud de expediente disciplinario o como consecuencia del cambio de capitalidad de las comarcas judiciales o disminución del censo de población de las localidades de los Juzgados de Paz.)

Requena (Valencia).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Municipal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Moguer (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villamartín (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

San Javier (Murcia).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Peñamellera Baja (Asturias).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

La Bisbal (Gerona).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Santofía (Santander).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el

Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Aspe (Alicante).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Muros (La Coruña).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Constantina (Sevilla).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villafranca (Navarra).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Arnedo (Logroño).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Seo de Urgel (Lérida).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villarcayo (Burgos).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Bollullos par del Condado (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Vejer de la Frontera (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Gaucín (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Sort (Lérida).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

La Unión (Murcia).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Villadiego (Burgos).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Amurrio (Alava).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Ciudadela (Baleares).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Cómpeta (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Santa Eulalia del Campo (Teruel).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Granadilla de Abona (Santa Cruz de Te-

nerife).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Camales de la Victoria (Santander).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Murias de Paredes (León).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Munguía (Alava).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Taramite de Litera (Huesca).—Una de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado Comarcal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Chillón (Ciudad Real).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Reocin (Santander).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Dumbria (La Coruña).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Cortes de Baza (Granada).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

El Viso (Córdoba).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Arico (Tenerife).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Teba (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Usagre (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Coristanco (La Coruña).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Berlanga (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Aldaya (Valencia).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Zújar (Granada).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Arjonilla (Jaén).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Rianjo (La Coruña).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Cardaña (Córdoba).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la

anterior y con las mismas circunstancias.

Alamuz (Córdoba).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Cuevas de San Marcos (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

La Campana (Sevilla).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Roquetas (Tarragona).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Lejona (Vizcaya).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Mairena del Alcor (Sevilla).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Pruna (Sevilla).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Casares (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Golada (Pontevedra).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Higuera la Real (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Castril (Granada).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Rociana (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Cortegana (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Jimena de la Frontera (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Barbate de Franco (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Zalamea la Real (Huelva).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Mijas (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Antas de Hulla (Lugo).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Las Pedroñeras (Cuenca).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Fuentes de León (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Cantoria (Almería).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Alhaurin de la Torre (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Benamaurel (Granada).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Pizarra (Málaga).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

San Nicolás (Las Palmas).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Alayor (Baleares).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Puerto Serrano (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Espera (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Espiel (Córdoba).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Allande (Oviedo).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Valmaseda (Vizcaya).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Boal (Asturias).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Garafia (Tenerife).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Plélagos (Santander).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Chiplona (Cádiz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Dallas (Almería).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Moncada y Reixarch (Barcelona).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Sallent (Barcelona).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la

anterior y con las mismas circunstancias.

Peal de Becerro (Jaén).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Valle de la Serena (Badajoz).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Puigreig (Barcelona).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

El Paso (Tenerife).—Una de Agente de la Justicia Municipal de tercera en el Juzgado de Paz, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

#### Clase tercera.—Otros destinos

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Banco Exterior de España

Madrid.—Cuatro de Ordenanzas, dotadas con 7.031 pesetas anuales, siete pagas y media extraordinarias, 60 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida y participación en beneficios.

Barcelona.—Dos de Ordenanza, dotadas igual que las anteriores.

#### Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Vigo (Pontevedra).—Dos de Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto, dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias, bienes del 5 por 100 del sueldo y complemento de sueldo y aumento del 15 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

Vigo (Pontevedra).—Una de Portero en la Junta de Obras del Puerto, dotada con el sueldo base de 5.500 pesetas, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias, bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo y aumento del 15 por 100 sobre sueldo y complemento de sueldo.

Barcelona.—Una de Basculero en la Junta de Obras del Puerto, dotada con el sueldo base de 4.000 pesetas, complemento de sueldo de 2.000 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias, bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo y el 15 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

Huelva.—Dos de Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo base, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias, bienes del 5 por 100 del sueldo y complemento de sueldo y aumento del 15 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

Alicante.—Una de Guardián de Locales en la Junta de Obras del Puerto, dotada con 3.000 pesetas de sueldo base anuales, complemento de sueldo 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, una paga ex-

traordinaria en julio y otra en diciembre, aumento del 15 por 100 sobre el sueldo y el complemento de sueldo, y bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

#### Comisión Administrativa de Puertos a Cargo del Estado

Grupo de Puertos de Santa Cruz de la Palma.—Una de Guardamuelles en el Grupo de Puertos de Santa Cruz de la Palma, dotada con el sueldo base de 4.000 pesetas, complemento de sueldo de 2.500 pesetas, 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100, dos pagas extraordinarias, aumento del 15 por 100 del sueldo y complemento de sueldo, 40 por 100 de asignación de residencia y bienes del 5 por 100 del sueldo y complemento del sueldo. (La residencia será fijada por el Director del citado Grupo de Puertos.)

#### Ministerio de Agricultura.—Servicio Nacional del Trigo

Madrid.—Una de Mozo de Laboratorio-Conductor, en las Oficinas Centrales del Servicio, dotada con 6.090 pesetas de sueldo base, 1.305 pesetas anuales por carestía de vida, 2.192,40 pesetas anuales por horas extraordinarias y dos pagas extraordinarias de 507,50 pesetas cada una. (El aspirante a esta plaza deberá poseer carnet de conductor de primera clase.)

Murcia.—Una de Ordenanza en la Jefatura Provincial del Servicio, dotada con 6.090 pesetas de sueldo base, 1.305 pesetas anuales por carestía de vida, pesetas 1.096,20 anuales por horas extraordinarias y dos pagas extraordinarias de 507,50 pesetas cada una.

#### Ministerio de Educación Nacional

Llodio (Alava).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con 6.000 pesetas anuales con cargo al Presupuesto del Patronato Provincial, y 1.500 pesetas anuales de gratificación con cargo al Presupuesto del Patronato Nacional, más dos pagas extraordinarias.

#### Ministerio del Ejército

Palencia.—Una de Vigilante en la Fábrica Nacional, dotada con el sueldo mensual de 645,15 pesetas, incrementadas con el 25 por 100 de plus de carestía de vida. (La vigilancia será nocturna, y la jornada, de doce horas.)

#### Tabacalera, S. A.

Madrid.—Una de Vigilante nocturno en la Administración, dotada con 6.095,10 pesetas de haber anual, 50 por 100 del mismo en concepto de plus transitorio de carestía de vida, media paga extraordinaria en julio y otra media en Navidad, más el aumento a que se refiere la Orden de 23 de marzo último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29.

#### Empresa Nacional de Electricidad

Ceuta.—Una de Vigilante en la Delegación de Ceuta, dotada con 514,25 pesetas de sueldo mensual, 154,27 pesetas mensuales por plus de carestía de vida, tres pagas extraordinarias y una gratificación de cinco pesetas diarias como plus de asistencia, de carácter voluntario.

#### Ministerio del Ejército

Madrid.—Una de Vigilante de día en el Instituto Farmacéutico del Ejército, dotada con 637,50 pesetas de sueldo mensual, un plus especial del 16 por 100, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.



*Ministerio de Educación Nacional*

- Elche (Alicante).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con 6.000 pesetas anuales con cargo al Presupuesto del Patronato Provincial y 1.500 pesetas anuales de gratificación con cargo al crédito del Presupuesto del Patronato Nacional.
- Villafranca del Panadés (Barcelona).—Dos de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotadas igual que la anterior.
- Vall de Uxó (Castellón).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que las anteriores.
- Valle de Carranza (Vizcaya).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- La Carolina (Jaén).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Tamarite de Litera (Huesca).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Aracena (Huelva).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Tapia de Casariego (Asturias).—Una de Subalterno en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior.
- Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

**Clase cuarta.—Destinos del Estado. Provincia y Municipio**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

*Ministerio de Agricultura. — Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial*

- Districto Forestal de:
- Albacete.—Una de Guarda Forestal, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos mensualidades extraordinarias y una gratificación de 1.200 pesetas anuales. La residencia es en un lugar dentro del Distrito.
- Avila.—Dos de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Badajoz.—Dos de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Cádiz.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Ciudad Real.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- La Coruña.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Ouena.—Cuatro de Guardas Forestales, dotadas igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Gerona.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Jaén.—Cuatro de Guardas Forestales, dotadas igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- León.—Dos de Guardas Forestales, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Lérida.—Cuatro de Guardas Forestales, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Logroño.—Dos de Guardas Forestales, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Navarra.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Orense.—Una de Guarda Forestal, dota-

- da igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Oviedo.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Pontevedra.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Salamanca.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Segovia.—Tres de Guardas Forestales, dotadas igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Sevilla.—Tres de Guardas Forestales, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Valladolid.—Cuatro de Guardas Forestales, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Zamora.—Dos de Guardas Forestales, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Zaragoza.—Dos de Guardas Forestales, dotadas igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.
- Lugo.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que las anteriores y con las mismas circunstancias.

*Ayuntamientos*

- Tarragona.—Tres de Peones de las Brigadas de Obras, dotadas con 18,00 pesetas de jornal diario y dos pagas extraordinarias.
- Vigo (Pontevedra).—Una de Peón en 1.ª Sección de Edificación, dotada con 22 pesetas de jornal diario y dos pagas extraordinarias.

*Diputación Provincial*

- Valencia.—Una de Sanitario del Hospital Provincial, dotada con 8.000 pesetas de haber anual y dos pagas extraordinarias, y, con carácter eventual, el 20 por 100 del sueldo por plus.

*Ministerio de Educación Nacional*

- Córdoba.—Una de Mozo de limpieza de la Facultad de Veterinaria, dotada con 4.900 pesetas de haber anual y dos mensualidades extraordinarias o la gratificación anual de 4.200 pesetas, teniendo también un plus de carestía de vida de 600 pesetas anuales en el caso de optar por la percepción del haber anual en lugar de la gratificación.

*Dirección General de Correos y Telecomunicación*

- Barcelona.—Dos de Celadores de entrada de Telecomunicación, dotadas con 5.600 pesetas de haber anual y 1.800 pesetas anuales de gratificación complementaria. (Esta clase de personal no tiene fijada jornada de trabajo, puesto que su función es la de vigilancia de las líneas telegráficas, saliendo a remediar las averías que se produzcan, para lo cual se les asigna un trayecto con una residencia determinada, percibiendo en sus desplazamientos fuera de sus residencias, y en concepto de dietas, las fijadas por el Reglamento de las mismas, en la cuantía de 100 pesetas, y de 75 pesetas si pernoctan en su residencia.)
- Lérida.—Tres Celadores de entrada de Telecomunicación, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior y con las mismas misiones y circunstancias.
- Algorta (Vizcaya).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada con 9.600 pesetas de haber anual y 1.800 pesetas anuales de gratificación complementaria. (Este personal tiene fijada la jornada de trabajo de ocho horas, siendo su función la del reparto de telegramas, giros telegráficos y toda clase de correspondencia que se le ordene por los Jefes de la Oficina Telegráfica.)

- Cangas del Narcea (Asturias).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Durango (Vizcaya).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Infiesto (Asturias).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Portugalete (Vizcaya).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Reinosa (Santander).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Sabadell (Barcelona).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Sama de Langreo (Asturias).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- San Fernando (Cádiz).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Valmaseda (Vizcaya).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Vergara (Guipúzcoa).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Viella (Lérida).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.
- Pravia (Asturias).—Una de Repartidor de tercera clase de Telecomunicación, dotada igual que la anterior y con las mismas circunstancias.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

**Clase cuarta.—Otros destinos**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

*Junta Nacional de Hermandades*

- Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos:
- Candeleda (Avila).—Una de Guarda rural, dotada con 6.935 pesetas anuales, más tres semanas extraordinarias de 133 pesetas cada una.
- Aliseda de Torres (Avila).—Una de Guarda rural, dotada con 5.488 pesetas anuales, más tres semanas de gratificación.
- Fuentes de León (Badajoz).—Una de Guarda rural, dotada con 6.264 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias fijas y otras dos eventuales de igual importe.
- Cabezavellosa (Cáceres).—Una de Guarda rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más 833,33 pesetas de gratificaciones extraordinarias y 145,82 pesetas de plus de carestía de vida.
- Majadas (Cáceres).—Una de Guarda rural, dotada con 6.840 pesetas de sueldo anual y 600 pesetas de gratificación de 18 de julio y Navidad.
- Plasenzuela (Cáceres).—Una de Guarda rural, dotada con 6.570 pesetas de sueldo anual y 252 pesetas de gratificación extraordinaria.
- Malpartida de Plasencia (Cáceres).—Una de Guarda rural, dotada con 6.120 pesetas de sueldo anual, más 1.000 pesetas anuales de gratificación.
- Torreillas Tiesa (Cáceres).—Una de Guarda rural, dotada con 6.340 pesetas anuales, más 286 pesetas de gratificaciones extraordinarias.
- San Carlos del Valle (Ciudad Real).—

Una de Guarda rural, dotada con 7.300 pesetas de haber anual, más 280 pesetas por gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Malagón (Ciudad Real).—Una de Guarda rural, dotada con 7.665 pesetas de sueldo anual y 294 pesetas de gratificaciones al año.

Horcajo de los Montes (Ciudad Real).—Una de Guarda rural, dotada igual que la anterior.

Cúllar Baza (Granada).—Una de Guarda rural, dotada con 660 pesetas de sueldo mensual y dos gratificaciones de media mensualidad cada una en 18 de julio y Navidad.

Albero Bajo (Huesca).—Una de Guarda rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más 833,33 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Comares (Málaga).—Una de Guarda rural, dotada con 7.200 pesetas anuales y dos gratificaciones extraordinarias de 300 pesetas cada una al año.

Laina (Soria).—Una de Guarda rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias como gratificación.

Zamora.—Cuatro de Guardas rurales, dotadas con 600 pesetas mensuales, más siete días de gratificación en 18 de julio y Navidad.

Mediana de Aragón (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 20 pesetas diarias y dos pagas extraordinarias.

Iecera (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 7.300 pesetas anuales y dos semanas de gratificación.

Campillo de Aragón (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias equivalentes a una mensualidad cada una.

Villafranca de Ebro (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 9.125 pesetas anuales, más 350 pesetas de gratificación.

Cunchillos (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 6.300 pesetas anuales en total, incluidas gratificaciones extraordinarias.

Cheles (Badajoz).—Una de Guarda rural, dotada con 540 pesetas mensuales, más cuatro pagas extraordinarias.

Talarrubias (Badajoz).—Una de Guarda rural, dotada con 5.913 pesetas anuales, más cuatro pagas extraordinarias de 492,45 pesetas cada una.

Villar de Plasencia (Cáceres).—Una de Guarda rural, dotada con 5.000 pesetas anuales, más dos gratificaciones extraordinarias de siete días, que hacen un total de 350 pesetas al año.

Grimaldo (Cáceres).—Una de Guarda rural, dotada con 4.380 pesetas anuales, gratificación de 18 de julio y Navidad por un total de 168 pesetas, más 1.137 pesetas por plus de carestía de vida.

Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Una de Guarda rural, dotada con 27 pesetas de jornal diario y tres pagas extraordinarias equivalentes a una semana de haber.

Bujalance (Córdoba).—Una de Guarda rural, dotada igual que la anterior.

Huelves (Cuenca).—Una de Guarda rural, dotada con 7.300 pesetas anuales, más 280 pesetas como gratificaciones.

Carchel (Jaén).—Una de Guarda rural, dotada con 4.380 pesetas anuales, un plus de carestía de vida equivalente al 55 por 100, más dos pagas extraordinarias.

Sojuela (Logroño).—Una de Guarda rural, dotada con 19 pesetas de jornal diario, más una semana de gratificación en 18 de julio y otra en Navidad.

Mula (Murcia).—Tres de Guardas rurales, dotadas con 712,50 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de

la misma cuantía, una en julio y otra en Navidad.

Celadas (Teruel).—Una de Guarda rural, dotada con 6.752,50 pesetas de haber anual, más dos pagas extraordinarias de 259 pesetas.

#### Ministerio del Ejército

Mahón (Baleares).—Una de Mozo de Clínica en el Hospital Militar, dotada con 494,50 pesetas de sueldo mensual, incrementado con el 25 por 100 de plus de carestía de vida, un plus especial del 16 por 100, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio. San Sebastián.—Una de Guarda de la carretera militar del fuerte de San Marcos, dotada con 18,70 pesetas de jornal base diario, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, el 20 por 100 del jornal base y gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Logroño.—Una de Portero del Patronato de Casas Militares, dotada con 210,00 pesetas de sueldo mensual, 10 pesetas para luz, paga y media extraordinarias al año y derecho a vivienda gratuita.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Deven-gos», apartado b) de esta Orden.

Madrid, 19 de julio de 1956.—Luis Carrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a dos funcionarios de la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional un empleo dotado con el sueldo anual de 17.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por fallecimiento del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes Médicos de aquella plantilla: Al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 17.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Eduardo Gregorio García Serrano, actualmente Médico de la misma plantilla, con el sueldo anual de 15.360 pesetas y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Zaragoza; y al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 13.680 pesetas y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Palencia; ambos con la efectividad de 11 de julio del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo I, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 11, de la Sección sexta del presupuesto vigente y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y consolidación del Grupo Escolar de Abarán (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y consolidación del Grupo Escolar de Abarán (Murcia) formulado por el Arquitecto Escolar de dicha provincia don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio informaron favorablemente, así como la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 16 de los corrientes, y en 20 de citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 195.734,39 pesetas, de las que 48.474,08 pesetas corresponden al Municipio y 147.260,31 pesetas al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 147.043,58; 15 por 100 de beneficio industrial, 22.056,53 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 21.855,38, que hacen que el presupuesto de contrata sea el de 190.955,49 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.838,04; los de formación de proyecto, 1.838,04; y los del Aparejador, 1.102,82 pesetas, hacen las citadas 195.734,39 pesetas. Que las obras se realicen por subasta y por el presupuesto de contrata de 190.955,49 pesetas, debiendo el Ayuntamiento de Abarán (Murcia), en el plazo de quince días, ingresar en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Murcia, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la referida cantidad de 48.474,08 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Redención», número 9.515, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Redención», número 9.515, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga, ni la conversión en concesión de explotación del mismo;

Resultando que esa Dirección General, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para mejor defensa de sus derechos, y cumplida la orden, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Re-dención», número 9.515, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se autoriza a la agencia de viajes del grupo B «Viajes Costa Brava» para que cese en su dependencia de la agencia «Viajes Fram, Ltda.», pasando a depender de la agencia del grupo A «Viajes Victory, S. L., A. Leibacher», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la agencia de viajes del grupo B, título número 24, «Viajes Costa Brava», de Figueras (Gerona), para que cese su dependencia actual de la agencia de viajes del grupo A denominada «Viajes Fram, Limitada», de Barcelona, título número 37 de su grupo, como intermediaria entre esta y el público, pasando a depender de la agencia de viajes del grupo A «Viajes Victory, S. L., A. Leibacher», de Barcelona, título número 27 de dicho grupo,

Este Ministerio se ha servido disponer:  
Primero.—Se autoriza a la agencia de

viajes del grupo B, título número 24, denominada «Viajes Costa Brava», con domicilio en Figueras (Gerona), a cambiar su contrato de dependencia de la agencia de viajes del grupo A denominada «Viajes Fram, Ltda.», por un contrato de dependencia con la agencia de viajes del grupo A denominada «Viajes Victory, Sociedad Limitada, A. Leibacher», de Barcelona.

Segundo.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación, emplee en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Costa Brava» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 24 de orden del grupo B, como intermediaria entre la agencia de viajes «Viajes Victory, S. L., A. Leibacher» y el público; obtenido por Orden comunicada de ..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO .....)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Alfredo Sixto Planas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Alfredo Sixto Planas, Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio, con ocasión de vacante producida por ascenso de doña Amalia Mouriz García, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### (Sección de Loterías)

Autorizando al Excmo. Sr. Obispo de Almería, Presidente del Patronato de Nuestra Señora Virgen del Mar, de Almería, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 7 del mes en curso, se autoriza al Excmo. Sr. Obispo de Almería, en su calidad de Presidente del Patronato de Nuestra Señora Virgen del Mar, de aquella capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicará, como premio, el siguiente: un automóvil marca «Seat», modelo 1.400, número 105.546, con número de motor 105.694, valorado en 117.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de octubre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosaura Martín Ruiz, Isabel Rodríguez Rodríguez, Dolores Colina Colina, María Jesús Arias Olariaga y Teófila Margarita González Echevarría, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1956.—P. el Jefe de la Sección (ilegible)

### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	P O B L A C I O N E S			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
45103	1.000.000	Antequera.	Antequera.	Antequera.	Antequera.
34697	500.000	Barcelona.	Cáceres.	Valencia.	Alicante.
22105	250.000	Alicante.	Madrid.	Sanja Cruz de Tenerife.	Las Palmas.
42537	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
3545	15.000	Málaga.	Palma de Mallorca.	Valencia.	León.
33277	15.000	Gijón.	Huelva.	Palma de Mallorca.	Barcelona.
34799	15.000	San Sebastián.	El Ferrol del Caudillo.	Valencia.	Bilbao.
41341	15.000	Castellón.	Málaga.	Ceuta.	La Linea de la Concepción.
46267	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
46083	15.000	Avila.	Avila.	Avila.	Avila.
49386	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
43590	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
35808	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de agosto de 1956.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 6 de agosto de 1956.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), la ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia suscrita por don Román Arturo Redondo Martín, Patrono de la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), solicitando se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lámina número 7.177 de inscripciones nominativas de la Deuda al 4 por 100 Interior, con cupón de 1 de julio de 1956 y resguardo número 1.495, de fecha 3 de junio de 1956, depositada en la Sucursal del Banco de España, en Palencia;

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los acuerdos de esta Dirección General de 25 de septiembre de 1952 y posteriores concediendo la exención a determinados bienes de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso acuerda ampliar la exención a la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «María Josefa García de Paredes», de Frechilla (Palencia).

Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## Dirección General de Seguros y Ahorro

*Haciendo público el nombramiento de Delegado general para España de la «Compagnie d'Assurances Generales Accidents, Vol. Maritimes, Risques Divers, Reassurances».*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que ha sido nombrado Delegado general para España de la «Compagnie d'Assurances Generales Accidents, Vol. Maritimes, Risques Divers, Reassurances», de nacionalidad francesa, con domicilio en Madrid, plaza del Callao, número 1, don Gerardo Combe d'Alma, en sustitución de don Luis Carlos Gibert, jubilado voluntariamente desde 1 de abril próximo pasado.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, Fortunato Toni.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo el concurso convocado por Orden de 29 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 y 6 de marzo siguiente), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.*

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría de 29 de febrero de 1956; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fue asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de junio de 1956, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

#### PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Albacete ..... D. Diego Lorite Cejudo.  
Idem de La Roda ..... D. Juan Bta. de la Cruz Piñero Medina.  
Idem de Yeste ..... D. Enrique Farreróns Reñé

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación Provincial ..... D. Leopoldo de Urquía García-Junco.  
Ayuntamiento de Almoradí ..... D. Juan Orero Vila.  
Idem de Callosa de Segura ..... D. Juan Orts Serrano.  
Idem de Elche ..... D. Severino Herranz Sanz.  
Idem de Pego ..... D. Francisco J. Gutiérrez Bernal.

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

Diputación Provincial ..... D. José Fernández Jiménez.  
Ayuntamiento de Adra ..... D. Alberto Bervel Fernández.  
Idem de Albox ..... D. José Balcells Junyet.  
Idem de Cuevas de Almanzora ..... D. Mariano Funes Martínez.  
Idem de Vélez-Rubio ..... D. Patricio E. Sauza Mendoza.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Cabeza de Buey ..... D. José Mario Corella Monedero.  
Idem de Castuera ..... D. Florencio Guridi Sagastagoya.  
Idem de Fuente de Cantos ..... D. Matias Flores Llor.  
Idem de Montijo ..... D. Juan Mahillo Santos.  
Idem de Olivenza ..... D. Juan d'Anjou González.  
Idem de Los Santos de Maimona ..... D. Juan Antonio López Milara.  
Idem de Zalamea de la Serena ..... D. Domingo Valdés Méndez.

#### PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Ciudadela ..... D. Francisco Muro Jiménez.  
Idem de Mahón ..... D. Antonio Alonso Giráldez.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Mataró ..... D. Isidro Gutiérrez del Alamo García.  
Idem de Prat de Llobregat ..... D. Fernando Albasanz Gallán.

#### PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Aranda de Duero ..... D. Francisco Chorot Nogales.

#### PROVINCIA DE CÁCERES

Ayuntamiento de Miajadas ..... D. Pedro Porras Ortie.  
Idem de Plasencia ..... D. Francisco Aparicio Gallego.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

Ayuntamiento de Conil de la Frontera ... D. Juan Antonio Cámpora Gamarra.  
Idem de Chiclana de la Frontera ..... D. Juan Jiménez de Blas.  
Idem de San Roque ..... D. José María Aguado Serrano.  
Idem de Tarifa ..... D. Andrés Hernández Anrich.

#### PROVINCIA DE CASTELLÓN

Ayuntamiento de Vall de Uxó ..... D. Esteban Gaja Molist.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Calzada de Calatrava ... D. Antonio Aguirre Bielsa.  
Idem de Malagón ..... D. Angel Peradejordi Romero.  
Idem de Moral de Calatrava ..... D. Gaspar Castellano y de Gastón.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda. D. José Luis Castro Castro.  
Idem de Espejo ..... D. Sergio Luengo Díez.  
Idem de Fuenteovejuna ..... D. Antonio Jiménez Hernández.  
Idem de Pozoblanco ..... D. Ramón Massaguer Mir.  
Idem de Rute ..... D. Leandro López Soler.

#### PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de Arteijo ..... D. Manuel Sanluis Calvelo.  
Idem de Arzúa ..... D. Juan Luis de la Vallina Velarde.  
Idem de Carnota ..... D. Carlos Sánchez de Vivar López.  
Idem de Pino (El) ..... D. Angel Concheiro Iglesias.  
Idem de La Puebla del Caramiñal ..... D. Manuel Lejarreta Allende.  
Idem de Puenteceso ..... D. Manuel Sierra Castrillón.  
Idem de Santiago de Compostela ..... D. José Fernández Otero.  
Idem de Teo ..... D. Joaquín Lameiro Sanluis.  
Idem de Vimianzo ..... D. Julián L. Alonso Fortubel.

#### PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Cuenca ..... D. Valentín Lozoya Valdés.

#### PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Alhama de Granada ... D. Ricardo Abellán García Gutiérrez.  
Idem de Almuñécar ..... D. Antonio Tastet Diaz.  
Idem de Huéscar ..... D. Juan Francisco Ferrer Martínez.  
Idem de Loja ..... D. José Martínez Fajardo.  
Idem de Montefrío ..... D. José Pérez Soler.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Ayuntamiento de Aizpeitia ..... D. Emilio González Rodríguez.  
Idem de Tolosa ..... D. José E. Arcelús Imaz.

## PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Aracena .....	D. Vicente Ferrer Eiriz Falantes.
Idem de Nerva .....	D. Alfredo Meca Pujazón.

## PROVINCIA DE JAÉN

Ayuntamiento de Alcaudete .....	D. Manuel Garrido Chamorro.
Idem de Bailén .....	D. Nemesio Panizo Fernández.
Idem de Jódar .....	D. Dionisio Luis Calle Sánchez.
Idem de Porcuna .....	D. Eduardo Ruiz-Capillas López.
Idem de Quesada .....	D. Roberto García de Frutos.
Idem de Ubeda .....	D. Alfonso Jiménez Alonso.

## PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo .....	D. Julio Pérez Guerra.
Idem de Fonsagrada .....	D. Angel López de Munáin Pinedo.
Idem de Guitiriz-Trasparga .....	D. Manuel Rodríguez Peña.

## PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande ..	D. Julián Agut Fernández Villa.
Idem de Alora .....	D. Francisco J. García-Mamely Fernández
Idem de Archidona .....	D. Félix Salado Gangoso.
Idem de Campillos .....	D. Ignacio Huelín Vallejo.
Idem de Marbella .....	D. Rafael Nasarre Alastruey.

## PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Alhama de Murcia .....	D. José E. Rodríguez-Sabugo Fernández.
Idem de Calasparra .....	D. Julio Vizuete Gallego
Idem de Mazarrón .....	D. Miguel Espinet Chancho.

## PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Ginzo de Limia .....	D. José L. Aracil Miralles.
--------------------------------------	-----------------------------

## PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Allande .....	D. Francisco Rendueles Hourtout.
Idem de Gozón .....	D. Gumersindo Martínez Fernández.
Idem de Grado .....	D. Ramón Ciprián de la Riva.
Idem de Llanera .....	D. Luis Arce Monzón.
Idem de Villaviciosa .....	D. José Díaz Díaz-Caneja.

## PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación Provincial .....	D. Victor Miguel Zaldo Martínez.
-----------------------------	----------------------------------

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	D. José Gayoso Lois.
Cabildo Insular de Gran Canaria .....	D. José Betancort López.
Idem de Lanzarote .....	D. Mariano Llobet Román.
Ayuntamiento de Gáldar .....	D. Jaime Bilbao Amézaga.
Idem de Guía de Gran Canaria .....	D. Ricardo Grasa Zubeldia.
Idem de Santa Brígida .....	D. José L. Alabart Miranda.

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Cangas de Morrazo ....	D. Luis Pellico Prieto.
Idem de Lalin .....	D. Fermín Yáñez Fernández.
Idem de Porriño .....	D. Jesús Martínez Flamarique.
Idem de Puenteareas .....	D. Manuel Pérez Rivas.
Idem de Puente-Caldelas .....	D. Jorge Baulfés Cortal.
Idem de Salvatierra de Miño .....	D. Gustavo Millán Quiñones.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular de La Gomera .....	D. Julián Sevilla Vallejo.
Ayuntamiento de Güimar .....	D. Francisco Llarena Codesido.
Idem de La Laguna .....	D. Luis Miquel Rovira.
Idem de Santa Cruz de la Palma .....	D. Gonzalo C. Cabrera Santos.

## PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Santoña .....	D. José María Gascón Burillo.
-------------------------------	-------------------------------

## PROVINCIA DE SEGOVIA

Diputación Provincial .....	D. Antonio Rodríguez Mas.
-----------------------------	---------------------------

## PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Cantillana .....	D. Rafael Cuquerella Cuquerella.
Idem de La Puebla de Cazalla .....	D. Juan M. Mallol Arboleya.

## PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Soria .....	D. Mariano Díez Vázquez.
-----------------------------	--------------------------

## PROVINCIA DE TERUEL

Diputación Provincial .....	D. Julio Pelayo Marraco.
-----------------------------	--------------------------

## PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Liria .....	D. Ernesto Tejedor Poveda.
-----------------------------	----------------------------

## PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Bilbao .....	D. Carlos de la Maza Angulo.
Idem de Abanto y Ciérvana .....	D. Manuel Manzanares Molina.

## PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Benavente .....	D. Santiago Martínez Luelmo.
---------------------------------	------------------------------

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 se publica en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 1 de agosto de 1956.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Haciendo públicas las bases para el concurso de ventanas.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, en colaboración con el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento y los órganos de la Dirección General de Arquitectura, abre concurso público entre industriales españoles para la aprobación de modelos-tipo y suministro de ventanas con destino al Plan Nacional de la Vivienda.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Cuantos industriales españoles deseen participar en este concurso deberán presentar por duplicado, del día 15 al 29 de diciembre del corriente año, en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento (Costillares, Madrid) el modelo de cada tipo de ventana que deseen suministrar.

2.ª En el mismo plazo presentarán en el Departamento de Construcciones del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19, Madrid) los siguientes documentos:

a) Memoria técnica y plano a escala 1/10 con detalles a tamaño natural del modelo o modelos presentados, con explicación del sistema constructivo, clase y cantidad de material empleado y cuantos datos considere conveniente para una mejor ilustración del Jurado.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, cada concursante puede presentar los modelos que desee, aproximándose a las siguientes medidas:

Medidas exteriores del cerco:	Tipo I	0,60 x 1,00
» » » »	Tipo II	1,00 x 1,20
» » » »	Tipo III	1,50 x 1,20

El constructor propondrá los materiales en que haya estudiado su solución para la realización de la ventana, siempre que éstos satisfagan las condiciones de indeformabilidad e imputrescibilidad y que la ventana cierre herméticamente. Tendrá sistema de oscurecimiento e irá provista asimismo de los correspon-

Hasta 10.000 unidades anuales de cada tipo				
» 50.000 »	»	»	»	»
» 100.000 »	»	»	»	»
» 200.000 »	»	»	»	»
Más de 200.000 »	»	»	»	»

El precio por unidad vendrá descompuerto en mano de obra, gastos de fabricación, materiales y herrajes de seguridad y colgar.

c) Plazos de entrega de las unidades correspondientes, indicando para cada serie capacidad de producción mensual y materiales que cada unidad consume.

3.ª Para calificar los modelos presentados se constituye un Jurado, presidido por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y compuesto por un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, un representante del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, otro de la Dirección General de Arquitectura, un representante del Sindicato del Metal y otro del de la Madera y el Jefe del Departamento de Construcciones del I. N. V.

El Jurado dictaminará antes del día 1 de marzo de 1957 y propondrá a la Dirección del I. N. V. los tipos de ventanas que hayan sido seleccionados y los suministros ofrecidos por los industriales seleccionados.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, Luis Valero.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Haciendo público la solicitud de declaración de «interés nacional» de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.»*

«Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los efectos de la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica de doble circuito a 110.000 voltios entre la subestación transformadora de Manso Figueras, en el término municipal de Tarrasa y la nueva subestación de transformación a instalar en Hospitalet con dos transformadores de 25.000 KVA. y 5.000 KVA., respectivamente, e instalación de un cable subterráneo de 3 x 150 milímetros cuadrados a 50.000 voltios, que partirá de la subestación de Hospitalet y terminará en la de Hostafranchs; dichas instalaciones fueron autorizadas por la Dirección General de Industria con fecha 3 de noviembre de 1948.

De acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939 y en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso de información pública para que en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las

dientes herrajes de colgar y seguridad, así como deberá estar resuelta la limpieza exterior de los cristales.

b) Condiciones comerciales del suministro que se compromete a realizar a los constructores del Plan Nacional de la Vivienda, dando precios por unidad, según la cifra de suministros globales.

oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 6 de junio de 1956.—El Director general de Industria, José García Usano.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial de minerales complejos de galena y blenda, procedentes de las terreras existentes y zafras que se extraigan de la mina «San Lorenzo», en el paraje «El Palmeral», del término de La Unión (Murcia), solicitado por don José Escribano Olivares.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Escribano Olivares, en la que solicita autorización para instalar en el paraje denominado «El Palmeral», del término municipal de La Unión (Murcia), un taller de preparación mecánica por flotación para tratamiento de los minerales complejos de plomo y cinc procedentes de las escombreras de la mina «San Lorenzo» y de las zafras que se puedan obtener de la misma.

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se hayan presentado oposiciones en el período hábil de reclamaciones.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto: Acceder a lo solicitado por don José Escribano Olivares, autorizando la instalación en el paraje denominado «El Palmeral», del término municipal de La Unión (Murcia), de un taller de preparación mecánica, por flotación, para tratamiento de los minerales complejos de plomo y cinc procedentes de las escombreras de la mina «San Lorenzo» y de las zafras que se puedan extraer de la misma, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el interesado, don José Escribano Olivares, y para el tratamiento de las escombreras y zafras procedentes de la mina «San Lorenzo».

2.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.ª El interesado deberá presentar ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia nuevo proyecto de decantación y

depuración de aguas residuales, correspondiendo, en su caso, la aprobación de dicho proyecto a la Jefatura del referido Distrito Minero.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de los trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su necesidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1956.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

*Autorizando a Unión Española de Explosivos, S. A., la modernización y modificación en el sistema de fabricación de explosivos de alumbres, en Cartagena (Murcia).*

Vista la instancia presentada por Unión Española de Explosivos, S. A., en la que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Explosivos, de 25 de junio de 1920, autorización para reformar el departamento de fabricación de explosivos industriales, introduciendo los tipos de dinamitas 2 E y 3 D, autorizados por esta Dirección General (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre de 1954), en sustitución de 2 C y 3 E, que fabrica actualmente, y la mecanización del encartuchado de los mismos, acompañando Memoria, planos y presupuesto.

Las reformas que se proyectan son las siguientes:

Nuevo taller de nitración.—El edificio se construirá de madera, montándose los aparatos en cascada en el primer nivel. Se instalará un aparato nitrador de plomo y de doble pared entre las cuales circula agua de refrigeración a 6°, en el cual se verifica la mezcla sulfonítrica con la mezcla y se remueve por medio de aire comprimido.

En el segundo nivel se instalarán dos separadores troncoconicos contruidos de plomo, donde se decanta la nitroglicerina obtenida anteriormente y se separan los ácidos residuales.

El tercer nivel comprende un ahogador o caja de seguridad, construido en madera forrada de plomo.

La capacidad de producción de este taller de nitración es de 185 kilogramos de glicerina por operación y hora, y 420, de nitroglicerina.

Taller de gelatinización.—Se efectúa en artesas con coble pared de plomo, entre las cuales se hace circular agua caliente, en ésta se vierte la nitrocelulosa sobre la nitroglicerina, moviéndose a mano hasta que adquiera consistencia gelatinosa. El nitroalgodón procede de otras instalaciones de la misma Sociedad.

Taller de encartuchado.—Se instalarán tres cartucherías; en cada una existirán dos máquinas, una para hacer los cartuchos y otra para rellenarlos de explosivos. Estas cartucherías son análogas a las autorizadas en las factorías de Galdacano, La Manjova y Los Milanos, con una producción de 15.000 cartuchos por máquina y jornada de ocho horas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Murcia, Sección de Combustibles y Explosivos, y la Orden ministerial de 14 de julio de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería, y Decreto de 9 de agosto de 1954.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Unión Española de Explosivos, S. A., la reforma de las instalaciones anteriormente descritas en su fábrica de alumbres, Cartagena (Murcia), con arreglo a las condiciones generales y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la empresa peticionaria, salvo perjuicios a tercero, y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras necesarias para el montaje de esta instalación habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad peticionaria, la cual dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de los trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de un año, a contar de la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los plazos anteriores, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo hacerse variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La presente autorización no prejuza la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Las nuevas instalaciones no afectan a la capacidad de producción autorizada, la cual no se aumenta.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera observarse.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta instalación, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

10. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente esa Jefatura, bajo cuya inspección y vigilancia queda la instalación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

11. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Transcribiendo la circular número 5/56, por la que se dictan normas para la campaña 1956/57 de cereales panificables.*

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17, número 169) ha sido prorrogada la vigencia del de 3 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23, número 174), regulador de la pasada campaña cerealista.

En ejecución de dichos preceptos legales y en uso de las facultades conferidas a esta Comisaría General por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21, núm. 202) y demás disposiciones complementarias, para ordenar lo concerniente a las harinas y el pan, se dispone:

#### PRÓRROGA CIRCULAR NÚM. 5/55

Artículo 1.º Queda prorrogada, hasta tanto no se disponga lo contrario, la circular número 5/55, de 28 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30, núm. 181), a excepción de los artículos de la misma, que se transcriben a continuación, en la forma en que se considerarán redactados en lo sucesivo:

#### HARINAS PARA ELABORAR PAN FAMILIAR

«Artículo 6.º La molturación en fábricas de los trigos destinados a la obtención de harinas para la elaboración de pan familiar se efectuará, como máximo, a los rendimientos del 81 por 100, si se trata de trigos duros y recios; del 80 por 100, si de aragoneses y similares; del 79

por 100, si de candeal y similares, y del 78 por 100, si de rojos y bastos. Pudiendo realizarse, por tanto, a rendimientos inferiores a los indicados.»

«A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, deberá entenderse por harina, sin otro calificativo, el producto de la molturación de trigo industrialmente puro. Se admitirá una tolerancia en harina extranjera del 1 por 100, en consideración a la dificultad de una selección perfecta.»

«Resultará suave al tacto, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negros ni pardos.»

«La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100 por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 15 por 100, como mínimo, de gluten húmedo; el 5 por 100, como mínimo, de gluten seco; el 1 por 100 de cenizas, como máximo (referidas a materias secas); el 4 por 100, como máximo, de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micra, recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en láctico y referidas a materia seca.»

«En los casos que se autorice la mezcla de harinas de otros cereales con la de trigo definida anteriormente, el grado máximo de humedad será el 16 por 100.»

«La molturación en los molinos maquileros de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, podrá efectuarse al grado de extracción en harina que fijen los interesados, de los que se previenen en este artículo y en el siguiente.»

#### VENTAS DE HARINAS Y SÉMOLAS

«Artículo 13. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que se hallen en posesión de la «autorización de compra» de que trata el artículo siguiente.»

«Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harinas y sémolas en partidas no superiores a 100 kilogramos, a los establecimientos comerciales y colectividades de toda clase, sin el requisito de que estén en posesión de la expresada «autorización de compra».

«Igualmente, a partir de las fechas que autorice la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Servicio Nacional del Trigo, podrán efectuar ventas de harinas en cantidades no superiores a 100 kilogramos y sin el indicado requisito a los agricultores titulares del C-1.»

#### CANON REGULACIÓN COMERCIAL

«Artículo 20. Se establece un canon de regulación comercial de 12 pesetas con 70 céntimos por quintal métrico de la capacidad de molturación de las fábricas de harinas a base de la longitud trabajante de las mismas, según el horario de trabajo que cada una de ellas tenga autorizado.»

«Del importe de dicho canon se deducirá el correspondiente a la molturación de cereales con destino a las Intendencias de los ejercicios, a la Dirección General de Marruecos y Colonias y para canje de la reserva legal para propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores.»

«El duplicado del justificante del ingreso del importe del referido canon se acompañará por los fabricantes al parte anexo número 1.»

«A las fábricas de harinas que concier- ten con esta Comisaría General el pago del canon de regulación no serán de apli- cación las limitaciones establecidas en este artículo y el siguiente.»

**JORNADA MOLTURACIÓN**

«Artículo 21. Los fabricantes de harinas podrán efectuar la molturación de los cereales panificables durante la jornada ininterrumpida que propongan los intere- sados a la Delegación Provincial de Abas- tecimientos y Transportes; pero dicha jornada, así como sus posteriores modifica- ciones, no tendrá efectividad hasta tanto no sea aprobada por la citada Delega- ción.»

«Las propuestas de jornada de moltu- ración que formulen los fabricantes de harinas habrán de ser informadas por el Sindicato Provincial de Cereales, y no se autorizarán cambios de horario con fecha posterior al 25 de cada mes para surtir efectos a primeros del mes si- guiente.»

**PAN FAMILIAR**

«Artículo 23. Se clasifica como pan familiar el llamado de flama o miga blan- cia y el candeal o de miga dura, que se elaborará en piezas de 500 gramos, de un kilogramo y sus múltiplos, en los for- matos que tradicionalmente hayan sido preferidos por el público y con la harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo sexto o con las mezclas que se autoricen, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, color y sa- bor deberá ser de calidad irreprochable.»

«La industria panadera estará obligada a disponer en su tahonas y despachos de cuanto pan de dichas clases les demande habitualmente el consumo y de carecer de existencias del mismo facilitará del que tenga al precio que corresponda al solicitado.»

**PAN ESPECIAL**

«Artículo 24. Podrá, asimismo, fabricar- se otra clase de pan con las harinas a que se refiere el artículo séptimo, en pie- zas de 500 y 1.000 gramos, pero con ca- rácter general en formatos distintos de los definidos en el artículo anterior. Tam- bién podrán elaborarse en formato libre piezas de cualquier peso no superior a 350 gramos.»

«Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de flama y can- deal.»

«La denominación «pan especial» se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de esta clase de 500 gramos y 1.000 gramos, en los casos en que se utilice el mismo for- mato que para el pan familiar.»

**PAN DE RESERVISTAS**

«La elaboración de pan con harinas pro- cedentes de la reserva de cereales panifi- cables para el propio consumo de los agri- cultores, rentistas e igualadores, se efec- tuará en cualquier peso y formato.»

**TOLERANCIAS EN EL PESO DEL PAN**

«Artículo 26. La tolerancia máxima en el peso del pan familiar, cuando su venta no se efectúe por el sistema de peso exacto, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a 10 piezas y la del pan especial, será el 3 por 100 en frío, o sea en el momento en que se realice la venta, y el 6 por 100 en piezas sueltas.»

**PRECIOS DEL PAN FAMILIAR DE FLAMA**

«Artículo 28. Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan fa- miliar de flama o miga blanda, elabora- dos con harina de trigo exclusivamente, de las condiciones especificadas en el ar- tículo sexto, con respecto a cada grupo, serán los siguientes:

Grupo	1 kilogramo	500 gramos
A	5,00	2,60
B	4,90	2,55
C	4,80	2,50

«A efectos de determinar el precio que deberá regir en cada localidad para la venta de pan familiar, se tendrá en cuen- ta el grupo en que aquélla esté compren- dida, según la clasificación que se esta- blece en el anexo A de esta circular.»

**VIGENCIA**

Art. 2.º La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuya fecha quedará derogado el oficio- circular número 27/56, de 24 de marzo último.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Comi- sario general, Emilio Giménez Arribas. Para superior conocimiento: Excmos. se- ñores Ministros de Industria, de Agri- cultura y de Comercio. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Su- perior de Tasas.

**MINISTERIO DE COMERCIO**  
**Dirección General de Comercio**  
**y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia extractada de don Maximino Moreno García en solti- tud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transfor- mación en envases conteniendo conser- vas vegetales con destino a la expor- tación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegacio- nes que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anun- cio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solici- tud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Maximino Moreno García.

Domicilio: Molina de Segura (Murcia). Mercancía que ha de importarse: Ho- jalata.

Países de origen: Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Suiza, Holanda, Sue- cia, Italia, Dinamarca, Noruega y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Con- servas vegetales

Países de destino: Francia, Ing. aterra, Alemania, Bélgica, Suiza, Holanda, Sue- cia, Italia, Dinamarca, Noruega y Estados Unidos de América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado, estañado y demás ope- raciones necesarias para la transforma- ción de las planchas en envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La misma fábrica de conservas.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 100 kilos de hojalata importada por cada 100 kilos de exportación.

Plazos señalados para la transforma- ción y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos y tres años, respecti- vamente.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Un mayor abaratamiento de la producción, con la consiguiente ventaja para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las im- portaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Ali- cante, Valencia, Port-Bou, Irún, Almería, Málaga y Sevilla.

Madrid, 6 de junio de 1956.—El Di- rector general: por delegación, Juan Gon- zález Höhr.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de agosto de 1956

Ha de constar de seis series de 53.000 bi- lletes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pe- setas; distribuyéndose 5.492.654 pesetas en 7.669 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	600.000
1 de .....	300.000
1 de .....	150.000
8 de 9.000 .....	72.000
1.527 de 1.500 .....	2.290.500
529 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	793.500
99 aproximaciones de 1.500 pe- setas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio pri- mero .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., pa- ra los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., pa- ra los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	148.500
2 idem de 10.000 pesetas ca- da una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo.....	16.000
2 idem de 5.152 id. id., para los del premio tercero.....	10.304
5.299 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el pre- mio primero .....	794.850
7.669	5.492.654

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean igua- les a las del que obtenga el premio pri- mero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al bille- te; entendiéndose, con respecto a las apro- ximaciones señaladas para los números an- terior y posterior de los tres premios ma- yores, que si saliese premiado el núme- ro 1, su anterior es el número 53.000, y si éste fuese el agraciado, el billete núme- ro 1 será el siguiente.—Para la aplicacón de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero co- rresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números res- tantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual for- ma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda di- cho, todos los billetes cuyas últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efec- tuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruc- ción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adju- dicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimi- entos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concu- rrentes interesados en el sorteo tienen de- recho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan res- pecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expon- drán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Ins- trucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y re- integros se pagarán por las Administracio- nes en que se vendan los billetes. Madrid, 26 de noviembre de 1955. El Di- rector general, Fernando R...